

Table with subscription rates: Trimestre: capital. 4 00, Año: en la idem. 15 00, Trimestre: fuera de la capital. 4 50, Año: fuera de la idem. 16 00

Número suelto, 5 céntimos

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN WAD-RÁS, 3, ENTRESUELO

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Table with advertisement rates: 1.ª plana 50 céntimos línea, 2.ª idem 25, 3.ª idem 10, 4.ª idem 5

Pago adelantado

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN WAD-RÁS, 3, ENTRESUELO

Año VIII.—Número 2.532

SANTANDER.—Domingo 11 de febrero de 1900

Teléfono número 139



D. Manuel Pico y Martínez

ABOGADO Y DIPUTADO PROVINCIAL

HA FALLECIDO A LAS 4 DE LA MAÑANA DE AYER

DESPUÉS DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

R. I. P.

El excelentísimo señor Gobernador de la provincia, la excelentísima Diputación provincial; su esposa, hijos, hermanos, tíos, sobrinos y demás parientes,

Suplican á sus amigos encomienden su alma á Dios y se sirvan asistir á la conducción del cadáver, que tendrá lugar hoy, domingo, á las doce, desde la casa mortuoria, calle de Calderón, núm. 27, al sitio de costumbre.

El martes, á las diez de la mañana, se celebrarán en la iglesia de San Pedro, de Limpías, los funerales por el eterno descanso de su alma.

Santander 11 de febrero de 1900.

No se reparten esquelas.



EL SEÑOR

D. Antonio Gutiérrez Cueto

FALLECIÓ EN ALICANTE

EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1900

R. I. P.

Su afligida esposa doña Maria Paz y Santisteban; sus desconsolados hijos Maria-Antonia, Antonio, Gloria, Aurelio, Julio, César y Augusto, hermanos, tíos, primos, sobrinos y demás parientes,

Ruegan á sus amigos que encomienden á Dios el alma del finado.



EL SEÑOR

Don Esteban de Carrillo Arriba

falleció ayer 10 de febrero de 1900

Á LOS 69 AÑOS DE EDAD

después de recibir los Santos Sacramentos

R. I. P.

Su viuda doña Engracia Viteri; hijos, Eduardo, Esteban, Enrique y Engracia; nietos, Rita y Enrique; hermanos políticos, don Juan Antonio Viteri, doña Josefa Dupuy y don Ambrosio Mayordomo; hija política doña Carmen Gordey, sobrinos y demás parientes,

Ruegan á sus amigos le encomienden á Dios y asistan á la conducción del cadáver, que tendrá lugar hoy domingo, á las cuatro de la tarde, desde la casa mortuoria, San José, 6, al sitio de costumbre; por cuyo favor les quedarán profundamente agradecidos.

Santander 11 de febrero de 1900.

No se reparten esquelas.



EL SEÑOR

Don Manuel Pico Martínez

DIPUTADO PROVINCIAL

HA FALLECIDO EN LA MAÑANA DE AYER SÁBADO

R. I. P.

La excelentísima Diputación ruega á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y particulares,

Se sirvan asistir á los funerales que, por el eterno descanso de su alma, se celebrarán mañana lunes, á las diez y media, en la capilla de la Casa provincial de Caridad; favor que agradecerá.

Santander 11 de febrero de 1900.

No se reparten esquelas.



EL SEÑOR

Don Angel Diaz Munio y Diaz

Ha fallecido en el pueblo de Ibio el día 9 del corriente

A LAS NUEVE DE LA MAÑANA

R. I. P.

Su desconsolada esposa doña Inocencia Fernández Ruiz, hijos, padre don Fernando Díaz, padre político don Juan Antonio Fernández de Castro, hermanos, tía política y demás parientes,

Suplican á sus amigos encomienden á Dios el alma del finado y asistan á los funerales que por su eterno descanso se celebrarán en la Iglesia del pueblo de Ibio el 15 del corriente, á las diez de la mañana.

Ibio (Mazuerres) 9 de febrero de 1900.



PRIMER ANIVERSARIO DEL SEÑOR

DON AGUSTIN LAVIN FERNANDEZ

que falleció en Santander el día 12 de febrero de 1899

DESPUÉS DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

Y LA BENDICIÓN APOSTÓLICA

R. I. P.

Todas las misas disponibles que se celebren el día 13 en la parroquia de Santa Lucía y capilla de los PP. Salesianos, serán aplicadas por el alma de dicho señor.

Su viuda, hijos y demás familia suplican á sus amigos hagan la caridad de encomendarle á Dios.

El excelentísimo é ilustrísimo señor Obispo concedo 40 días de indulgencia á sus diocanos por cada oración que rezaren en sufragio del alma del finado.

Boletín religioso

SANTORAL.—Nuestra Señora de Lourdes, Santos B. Infilio y eps. cfs. y fds., Lucio y eps. mrs.

CARLOS M^c CONACHY

DENTISTA

Muelle, núm. 34, piso 2.º derecha

Banco Mercantil

La Junta de Gobierno de esta Sociedad de crédito ha acordado abrir cuentas de depósito á las personas ó sociedades que lo deseen. Dichas cuentas empezarán á admitirse desde el 1.º de febrero y se solicitarán del Director del Banco por medio de impresos que facilitará el Establecimiento. Las cuentas podrán ser á tres ó seis meses, abonando el Banco un interés de 2 y 2 1/2 por 100 anual, respectivamente, según las instrucciones que se entregarán á los interesados al verificarse la apertura de aquellas. Santander 30 de enero de 1900.—El Director interino, Ramón López Dóriga.

EN LA ADMINISTRACIÓN de este periódico se reciben encargos de encuadernación de toda clase de obras.

LA RELIGIÓN VINDICADA

por el Padre Mendive, de la Compañía de Jesus

CUARTA EDICIÓN

Se halla en venta al precio de ocho pesetas ejemplar en la administración de este periódico.

El relleno de la Dársena

¿La concesión del ferrocarril de Bilbao?

TEXTOS VIVOS

Ley de 5 de mayo de 1887, promulgada en la Gaceta del 8, referente al ferrocarril de Santander á Solares. «Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público (DE DOMINIO PÚBLICO.)» «Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto que se aprueba por el ministerio de Fomento... (CON ARREGLO AL PROYECTO)...»

Real orden de 10 de agosto de 1887, invocada á todas horas por la Empresa de Bilbao: «Ministerio de Fomento. = Ferrocarriles. = Excelentísimo Señor. = De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, S. M. la Reina... etc... ha tenido á bien APROBAR EL PROYECTO de ferrocarril de Santander á Solares... con las prescripciones siguientes: 1.ª La traza horizontal se variará en su origen, como propone la Junta de Obras del Puerto en su informe, de modo que la parte que constituye el apeadero de la Pescadería, sea paralela al nuevo Muelle y deje libre una zona de 60 metros para el servicio del puerto, según está prevenido. = 2.ª En dicho apeadero de la Pescadería se constituirá un kiosko ó pabellón de abrigo para los viajeros, cuyo proyecto deberá presentarse oportunamente para su aprobación. = 3.ª El perfil de la línea entre el mismo apeadero de la Pescadería y la estación de Santander, deberá sujetarse en sus rasantes á las que establezca el Ayuntamiento para las calles por donde ha de ir... (Siguen otras prescripciones referentes á colocación de vías, marcha de los trenes, tarifas, etc., etc.)»

De la Gaceta del día 17 de diciembre de 1887: concesión del ferrocarril de Solares:

«Excmo. Sr.: Vista la ley especial fecha 5 de mayo último, cuyo artículo 1.º autoriza á... para construir sin subvención directa del Estado un ferrocarril económico con explanación para vías anchas, que partiendo de Santander termina en Solares: Visto el expediente instruido á instancia del interesado, para los efectos de la expresada ley: Visto el pliego de condiciones particulares y las tarifas aprobadas por Reales Ordenes de 10 y 30 de agosto último; y Vista la conformidad del peticionario con el mencionado pliego de condiciones; = Su Majestad... ha tenido á bien otorgar á... la CONCESIÓN del ferrocarril... entendiendo otorgada esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas aprobadas. = De R. O. etc. = Madrid 16 de noviembre de 1887.»

Siguen á esto la ley que se cita, el pliego de condiciones á que se alude, que es el de rúbrica y en el que no se habla para nada del apeadero de la Dársena, y las tarifas aprobadas.

Comunicación dirigida á la Alcaldía de Santander por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia:

«Obras Públicas=Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos=Provincia de Santander.=Núm. 148.=Negociado de ferrocarriles.=En contestación á su muy atenta comunicación de fecha de hoy, tengo el gusto de manifestar á V. S. que esta Jefatura NO CONOCE otra Real Orden de concesión de las estaciones del ferrocarril de Santander á Solares, MÁS QUE LA QUE APROBÓ EL PROYECTO del repetido ferrocarril y que se insertó en el Boletín Oficial del día 23 de diciembre de 1887; reiterando á V. S. etc.=Dios, etcétera.=Santander 22 de febrero de 1896.=El ingeniero jefe, Enrique Riquelme.=Señor alcalde ecétera.»

De la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877:

«Art. 53. Toda concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.»

«Art. 54. Para que pueda otorgarse á un particular ó Compañía la concesión de una obra pública... se requiere un PROYECTO...»

Del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas:

«Art. 20. Al otorgamiento de toda concesión... precederá la formación del correspondiente PROYECTO.»

«Art. 26. Cumplidas las prescripciones dadas en los artículos anteriores, se oirá á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deberá emitir dictamen sobre EL PROYECTO y sobre las tarifas y bases que hubieren sido objeto de la información.»

De la Ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

«Art. 11. Cuando se haya de construir una línea de servicio general por particulares ó Compañía, deberá preceder siempre á la concesión una ley que establezca las condiciones con que esta deba otorgarse.»

«Art. 13. No se podrá alterar en manera alguna por el concesionario el proyecto que haya servido DE BASE para la CONCESIÓN...»

De la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

«Art. 12. Podrá auxiliarse con fondos públicos la construcción de las líneas de servicio general... 3.º Permittedotes el aprovechamiento de obras ejecutadas para uso público, compatibles con el de los ferrocarriles...»

«Art. 14. FILIADO por las leyes de concesión el AUXILIO que haya de otorgarse á las Empresas constructoras...»

«Art. 31. Se concederá desde luego á todas las Empresas de ferrocarriles de interés general: 1.º Los terrenos de DOMINIO PÚBLICO que hayan de ocupar el camino y sus dependencias...»

Doctrina declarada por RR. OO. de 23 de mayo de 1872 y 5 de enero de 1876, y todavía VIGENTE:

«Las concesiones se limitan á la parte en que la obra afecta al DOMINIO PÚBLICO.»

Del Código Civil:

«Art. 339. Son bienes de dominio público: 1.º Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos. 2.º Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados á algún servicio público ó al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorgue su concesión.»

«Art. 340. Todos los demás bienes pertenecientes al Estado, en que NO concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior, tienen el carácter de PROPIEDAD PRIVADA.»

«Art. 341. Los bienes de dominio público, cuando dejen de estar destinados al uso general ó á las necesidades de la defensa del territorio, pasan á formar parte de los bienes de la PROPIEDAD DEL ESTADO.»

De la Ley, llamada de Puertos, de 7 de mayo de 1880:

«Art. 2.º Son de dominio público los terrenos que se unen á la zona marítimo-terrestre por accesiones y aterramientos que ocasiona el mar. Cuando, por consecuencia de estas accesiones, y por efecto de retirarse el mar, la línea interior que limita la expresada zona avance hacia aquel, los TERRENOS SOBREVIENTES de lo que era antigua zona marítimo-terrestre pasarán á ser PROPIEDAD DEL ESTADO, previo el oportuno deslinde por los ministerios de Hacienda, Fomento y Marina, y el primero podrá enajenarlos cuando no se consideren necesarios para servicios marítimos ó otros de utilidad pública. Si se enajenaren con arreglo á las leyes, se concederá el derecho de tanteo á los dueños de los TERRENOS COLINDANTES.»

De la Instrucción de 20 de agosto de 1883:

«Art. 22. Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos con obras construídas por el Estado, las provincias, los Municipios ó los particulares competentemente autorizados, serán de propiedad de la ENTIDAD que las hubiera llevado á cabo. = En las concesiones de obras dentro de los puertos, en las cuales se ganen terrenos al mar, sólo se reconocerá de propiedad de los concesionarios

